

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1999, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE ACUERDA EL DESLINDE DEL "DESCANSADERO DE SAN PABLO DE BUCEITE", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JIMENA DE LA FRONTERA (CÁDIZ).

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES	
	X	Y
DEL 1	283746.85	4038300.77
DEL 2	283777.51	4038410.57
DEL 3	283751.91	4038446.85
DEL 4	283743.12	4038514.19
DEL 5	283751.75	4038565.59
DEL 6	283803.21	4038653.36
DEL 7	283807.72	4038740.12
DEL 8	283805.04	4038779.28
DEL 9	283785.28	4038823.32
DEL 10	283766.87	4038861.72
DEL 11	283766.42	4038874.41
DEL 12	283796.73	4038878.14
DEL 13	283839.77	4038875.23
DEL 14	283876.26	4038863.49
DEL 15	283869.76	4038858.38
DEL 16	284018.52	4038848.59
DEL 17	284138.96	4038813.97
DEL 18	284183.19	4038782.87
DEL 19	284167.42	4038741.70
DEL 20	284179.11	4038721.61
DEL 21	284222.48	4038729.61
DEL 22	284237.30	4038732.22
DEL 23	284273.13	4038735.98
DEL 24	284245.96	4038714.32
DEL 25	284206.83	4038686.47
DEL 26	284147.37	4038610.73
DEL 27	284118.51	4038563.05
DEL 28	284023.99	4038491.19
DEL 29	283974.26	4038436.10
DEL 30	283909.96	4038396.87
DEL 31	283849.15	4038356.20

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 5 de noviembre de 1999, por la que se hace público el fallo del Jurado del III Premio Andaluz Gitano 1999.

Reunidos los miembros del Jurado designado por la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales de fecha 15 de abril de 1999, previa citación, y en cumplimiento de las Ordenes de 28 de enero de 1997 (BOJA núm. 20, de 15 de febrero) y de 1 de febrero de 1999 (BOJA núm. 23, de 23 de febrero de 1999), sobre creación, convocatoria y bases del «III Premio Andaluz Gitano 1999», con la asistencia de los componentes del Jurado.

El Jurado del tercer premio Andaluz Gitano reunido al efecto el día 4 de noviembre de 1999 acuerda por unanimidad conceder dicho premio a la Mujer Gitana Andaluza, en base a las siguientes consideraciones:

1.ª La mujer constituye el eje central de la familia gitana y es la depositaria genuina y la transmisora necesaria de su cultura, sin cuyo esfuerzo ésta no hubiera sobrevivido.

2.ª En reconocimiento al esfuerzo laboral que la mujer gitana viene realizando en pro de la familia y en definitiva de su Pueblo. Su incorporación a las actividades económicas extradomésticas es anterior en relación a la mujer de la sociedad mayoritaria.

Hay antecedentes históricos de ello en siglos pasados y en las últimas décadas.

3.ª A través de este Premio, queremos estimular el intenso cambio que, en los últimos años, se está produciendo en sus modos de vida, sus valores, roles y actitudes.

Pensamos que esta transformación redundará en beneficio del Pueblo Gitano en general y de la mujer gitana en particular.

Sevilla, 5 de noviembre de 1999

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1999, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Don Bosco, de Sevilla, y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la Fundación Don Bosco, de Sevilla, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Por don Cipriano González Gil, como Presidente del Patronato de la mencionada Fundación, mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 1999, se solicita la clasificación de la Institución.

Segundo. Al anterior escrito de solicitud se acompaña, entre otra documentación, Escritura de Constitución de la Fundación otorgada ante el Notario de Sevilla don Pedro Antonio Romero Candau el día 24 de junio de 1999 bajo el número 3.774 de su protocolo.

Tercero. Los fines de la Fundación, de acuerdo con la voluntad de los Fundadores, quedan recogidos en el artículo 2 de los Estatutos de la Fundación incorporados a la escritura de constitución fundacional, teniendo por objeto la promoción integral de la juventud, la familia y los sectores marginales y más desfavorecidos, desde la formación humana y trascendente, la educación, y la integración social y laboral.

Cuarto. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 8 de los Estatutos fundacionales, queda identificado en la Escritura de Constitución arriba señalada, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Quinto. La dotación inicial de la Fundación está constituida, según la estipulación segunda de la Escritura de Constitución, por la aportación en metálico de la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 de ptas.), que han sido ingresadas a nombre de la Fundación en entidad bancaria según certificación expedida al respecto por la citada entidad y que queda unida a la Escritura de Constitución Fundacional.

Sexto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos de Patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Séptimo. Se ha sometido el expediente instruido a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vistas la Constitución española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución española recoge, en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus Fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido, en el presente procedimiento, los requisitos formales exigidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/94, para la constitución de la Fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Fundación Don Bosco, de Sevilla, persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/94.

Quinta. La dotación de la Fundación se estima adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el artículo 10 de la repetida Ley.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley 30/94.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación de la Fundación, habiéndose emitido informe al respecto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/94, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter asistencial de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse aplicable de acuerdo con su Disposición Derogatoria Unica, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/1988, de 12 de julio, de organización del IASS,

RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación Don Bosco, instituida en la localidad de Sevilla el día 24 de junio de 1999, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario de dicho municipio don Pedro Antonio Romero Candau bajo el número 3.774 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en la Escritura de Constitución antes citada.

Tercero. La presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Cuarto. Dar de la presente Resolución los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en Sevilla, 8 de noviembre de 1999.- La Directora Gerente, María Dolores Curtido Mora.

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Atención al Niño, por la que se hace pública la concesión de una subvención a la Asociación de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales de Andalucía (AMUVI).

Habiéndose acreditado el interés social de su finalidad y las circunstancias excepcionales que aconsejan su concesión, en virtud de la facultad que se atribuye a los titulares de las Consejerías por el artículo 104 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 107 del mismo cuerpo legal, se ha acordado conceder a la Asociación de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales de Andalucía (AMUVI) una subvención por importe de 13.750.000 pesetas, con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 01.21.00.01.488.05.22B, para la realización del Programa denominado «Punto de Encuentro».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 10 de noviembre de 1999.- La Directora General, Leonor Rojo García.

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Acción e Inserción Social, mediante la que se hace pública la concesión de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Alcaudete para la adquisición de equipamiento del Centro Social Polivalente Doña Martirio.

Por el Consejero de Asuntos Sociales se ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Alcaudete una subvención por importe de cuatro millones de pesetas (4.000.000 de ptas.), a los efectos de subvencionar el equipamiento del Centro Social Polivalente (expediente núm. 1999/281771).

Dicha subvención se concede al amparo de lo dispuesto en los artículos 104 y 107 del nuevo Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo en cuenta el interés social de la actividad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999.

Sevilla, 11 de noviembre de 1999.- El Director General, José Nieto Castro.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 18.3 de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, y en el artículo 15 de la Orden de 8 de enero de